

Patía, El Bordo – Cauca, 10 de febrero de 2021

DOCTOR

JAIRO FUENTES RÍOS

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-00002-00

Demandante: JOHN CARLOS GONZALEZ

Demandado: OMAIRA LUCIA GONZALEZ (Causante).

GISSELL YULIANA SAMBONÍ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1´112.957.307 de Ginebra (V), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335-950 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada del proceso en referencia, conforme al poder conferido por el señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10´593.287 expedida en Mercaderes (Cauca), teniendo en cuenta que:

HECHOS.

- 1.1** El día 18 de febrero de 2017, falleció por causa de muerte natural en la ciudad de Popayán (Cauca), la señora **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 25.481.401 y quien tuvo como último domicilio la población de Mercaderes (Cauca). Su deceso se registró en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, de fecha 22 de febrero de 2017, bajo el indicativo serial No. 9901396.
- 1.2** La cujus, durante su existencia no contrajo matrimonio con el padre de su hijo el señor **TULIO FERNÁNDEZ**, como tampoco hubo convivencia.
- 1.3** La señora **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**, como madre soltera procreó a su hijo nombre **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ**, nacido el 23 de marzo de 1957, quien estaría llamado a heredar los bienes dejados por la causante.
- 1.4** El señor **TULIO FERNÁNDEZ**, no reconoció como hijo al señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ**.
- 1.5** El día 25 de mayo de 1987, en Mercaderes (Cauca), falleció el señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ**, por causa de muerte violenta, su último domicilio fue en la población de Mercaderes Cauca). Su deceso se registró

en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, de fecha 27 de agosto de 2008, bajo el indicativo serial No. 04436771.

1.6 El fallecido, durante su existencia no contrajo matrimonio alguno, con la madre de su hijo la señora **DEVORA FERNÁNDEZ**, como tampoco existió convivencia.

1.7 El señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ** crió a su hijo como padre soltero, debido a que la señora **DEVORA FERNÁNDEZ** abandonó a **JOHN CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**.

1.8 La causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**, dejó el bien inmueble que describiré en el hecho cuatro punto tres, bien que entraría a heredar su hijo **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ**, pero dado su muerte, en representación es el señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, nieto de la causante.

1.9 Mi poderdante el señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, es hijo del señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ** y nieto de la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**, referido según registro civil de nacimiento que se allega a esta demanda. Su nacimiento se registró en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, de fecha 02 de febrero de 1978, bajo el indicativo serial No. 3566786.

1.10 El bien inmueble que hace parte del activo de esta sucesión se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto de predial. En el Municipio de Mercaderes no se paga impuesto por valorización.

1.11 El inmueble descrito, está libre de gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias.

1.12 La causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ** tenía como patrimonio propio, la propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble:

Mediante escritura pública **No. 194 del 13-10-1985**, corrida en la Notaría Única de Mercaderes y registrada bajo el folio de M.I. **No. 128-7095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía – El Bordo (Cauca), No. predial 19450010000000380002000000000, **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**, adquirió por medio compraventa, casa de habitación y lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 7ª de la población de Mercaderes, Cauca, con los siguientes linderos: "Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela

Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población”

1.13 La causante no realizó testamento, no dejó donaciones por lo cual la sucesión se ha de regir por las normas de la sucesión intestada.

1.14 Mi poderdante manifiesta que desconoce la existencia de otro heredero, con igual o mejor derecho y que recibirá la herencia con beneficio de inventario.

1.15 Que el día 09 de marzo de 2020, mediante auto 270 el Juzgado Promiscuo de Mercaderes, ordena declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ deferida el 18 de febrero de 2017.

1.16 Que mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) , el Despacho resolvió EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en presente proceso de sucesión intestada de la causante OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.481.401 , adelantado por JOHN CARLO S GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.593.28 7 en calidad de heredero en representación de CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ, por intermedio de apoderada judicial.

1.17 El día domingo diecinueve (19) de julio de 2020, por medio del periódico EL NUEVO LIBERAL, se publicó el edicto que cursa en EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MERCADERE S - CAUCA , del proceso en mención.

1.18 Que el día 20 de julio de 2020, se hizo entrega del oficio No. 0242 a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informado sobre la declaración abierta del proceso de Sucesión Intestada de la señora OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento las siguientes:

I. MEDIDAS CAUTELARES

NOMINADA

Respetuosamente solicito al Despacho, el embargo del bien inmueble correspondiente a la propiedad de la causante OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ, mientras se define el proceso de Sucesión Intestada, con miras a la liquidación y adjudicación, esto con el objeto de extraerlo del comercio, para evitar que sobre el mismo se efectúen posibles enajenaciones.

Téngase en cuenta para la misma los documentos aportados en el expediente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gisell Yuliana Samboni Ramirez', with a stylized flourish at the end.

GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ
C.C 1.112.957.307 DE GINEBRA (V)
T.P. 335.950 del CS de la J.
Correo electrónico: samboniyuliana@gmail.com
Celular: 3175550297 – wsp: 3173092811